

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «Patricio Echevarría, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre acta número P-2.154 de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutuismo Laboral fecha cuatro de noviembre anterior, de la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», de Oviedo, contra Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y tática denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos su confirmación, validez y subsistencia en cuanto a la conformidad a derecho del acta de infracción levantada a dicha Empresa el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por contravención del artículo séptimo de la Orden reguladora del Plus Familiar de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dentro de los límites personales y de cuantía sancionadora contenidas en aquella Resolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por la «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la de once de abril anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Resolución, en cuanto ordena que se ponga a disposición del Instituto Nacional de Previsión la fianza que en su día constituyó la Mutua para garantía de su actuación como colaborador del Seguro Obligatorio de Enfermedad, procediendo a compensar su saldo deudor con el Instituto, importante doscientas siete mil ochocientas treinta y

cinco pesetas con treinta y un céntimos, con sus reservas excepcionales, a cuyo efecto deberán practicarse las operaciones precisas antes de efectuar la llamada compensación a escala nacional, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 29 de septiembre de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre de 1967, por los que se otorgó la clasificación profesional de Jefe de Negociado a don Teófilo Hernández Panadero, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Nicoláu Prats contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963 sobre clasificación profesional del recurrente, por ser conforme a derecho dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971 por la que se regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, creado por Decreto 2531/1970, de